



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE105/2022

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA RURAL Y SERVICIO DE INTERNET LOCAL, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL OPERATIVO DE CAMPO DE CONTEO RÁPIDO, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022 EN LAS ENTIDADES DE DURANGO, HIDALGO, OAXACA Y QUINTANA ROO, Y EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE**

### G L O S A R I O

<b>CAE</b>	Capacitadores/as Asistentes Electorales
<b>Casillas</b>	Casillas electorales
<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>CFDI</b>	Comprobante Fiscal Digital por Internet
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTSPPEL</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>COTECORA</b>	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los procesos electorales locales 2021-2022.
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LFPyRH</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
<b>MDC</b>	Mesas Directivas de Casillas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control
<b>PlyCCPEL</b>	Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2021-2022
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SE</b>	Supervisores/as Electorales
<b>SIL</b>	Servicio de Internet Local
<b>SIJE</b>	Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
<b>TPR</b>	Telefonía Pública Rural
<b>UR</b>	Unidad(es) Responsable(s)

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.
  
- II. **Aprobación del plan estratégico.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la **Junta**, en donde se definió la misión, visión, objetivos estratégicos, principios rectores y los valores organizacionales del **INE**.

- III. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del **CG** mediante acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- IV. **Presentación anteproyecto de Presupuesto.** El 21 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Presupuesto 2022 presentó y aprobó el anteproyecto de Presupuesto 2022 para su posterior aprobación de la **Junta** y el **CG**.
- V. **Aprobación del PiyCCPEL.** El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- VI. **Aprobación del Programa de Operación del SIJE.** El 20 de agosto de 2021, la CCOE 2020-2021, aprobó el Programa de Operación del **SIJE**, que operaría en el proceso electoral local ordinario 2021-2022 y, en su caso, en las elecciones locales extraordinarias que se deriven del mismo.
- VII. **Aprobación de la CIP.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la **Junta**, mediante acuerdo INE/JGE172/2021, aprobó la **CIP** del **INE** para el ejercicio fiscal de 2022, así como los indicadores del **INE**.
- VIII. **Aprobación anteproyecto de presupuesto.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG1445/2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022.
- IX. **Aprobación para la implementación de Conteo Rápido.** El 29 de octubre de 2021 en sesión extraordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG1643/2021, aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de gubernatura en los estados de Aguascalientes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, durante los procesos electorales locales 2021-2022.

- X. Publicación Presupuesto de Egresos.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el **DOF**, el Decreto, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el **INE**.
- XI. Modificación CIP.** El 8 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria la **Junta** mediante acuerdo INE/JGE254/2021, aprobó modificaciones a la **CIP** para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.
- XII. Aprobación del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG1758/2021, aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XIII. Aprobación de creación e integración del COTECORA.** El 17 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG1764/2021, aprobó la creación e integración del **COTECORA** para los procesos electorales locales 2021-2022.
- XIV. Aprobación del acuerdo INE/JGE55/2022.** El 17 de febrero del 2022, en sesión ordinaria de la **Junta**, se aprobó mediante acuerdo INE/JGE55/2022, someter a la aprobación del **CG**, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la LFPYRH y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.
- XV. Presentación de Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.** El 21 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria el **CG** mediante acuerdo INE/CG103/2022, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la LFPYRH y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, a propuesta de la **Junta** y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del **INE** para el ejercicio fiscal 2022.

- XVI. Presentación del Manual de Operación del SIJE.** El 6 de abril de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria de la **COTSP**, se presentó el Manual de Operación del **SIJE**, que operará en el proceso electoral local ordinario 2021-2022 y, en su caso, en las elecciones locales extraordinarias que se deriven del mismo.

## CONSIDERANDOS

### Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la **CPEUM**; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la **LGIPE**, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los **OPL**. El **INE** es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la **CPEUM**, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la **LGIPE**, disponen que el **INE** tendrá, para los Procesos Electorales Federales y locales, las atribuciones siguientes: la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de **MDC** y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de las materias que establece la **CPEUM**. Las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la **CPEUM** y en la **LGIPE**.

4. De conformidad a los artículos 4, párrafo 1; y 98, numeral 1 de la **LGIPE**, el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley. Asimismo, los **OPL** están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la **CPEUM**, la **LGIPE**, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la **LGIPE**, son fines del **INE** entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De lo anteriormente expuesto, se desprende el deber y la facultad del **INE** para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

6. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la **LGIPE**, señala que el patrimonio del **INE** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley. Asimismo, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. El artículo 33, párrafo 1 incisos a) y b) de la **LGIPE** refiere que el **INE** tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 34 párrafo 1, inciso c) de la **LGIPE**, uno de los órganos centrales del **INE** es la **Junta**.
9. El artículo 47, párrafos 1 y 2, de la **LGIPE** establece que la **Junta** será presidida por el Presidente del **CG** y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los **OPL**. El titular del **OIC** podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la **Junta**.
10. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la **LGIPE** y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del **RIINE**, disponen que la **Junta** se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el **CG** o su presidente.
11. Los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w) de la **LGIPE** y 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h) del **RIINE**, determinan que el Secretario Ejecutivo coordina la **Junta**, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del **INE**, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del **INE**, informando permanentemente al Presidente del **CG**, proveer a los Órganos del **INE** de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adecuado cumplimiento de los acuerdos del **CG** y de la **Junta**, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la **Junta**, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las juntas ejecutivas locales y distritales y las demás que le encomienden el **CG**, su Presidente, la Junta y la **LGIPE**.

12. El artículo 56 de la **LGIPE**, párrafo 1, incisos a), en relación con el diverso 47, párrafo 1, inciso i), k), m), n), o), p), r) y t) del **RIINE**, establecen que la **DEOE**, es el área encargada de llevar a cabo diversas funciones en materia de organización electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, tales como: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del **INE**; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el **CG** y la **Junta**, así como dar seguimiento a su observancia por las juntas locales y distritales; supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
  
13. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la **LGIPE**; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del **RIINE**, otorgan a la **DEA**, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del **INE**; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el **INE**; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del **INE**, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del **INE**; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE**, sometiéndolos a la aprobación de la **Junta**; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del **INE**; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la **UTSI** y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la **CIP**; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

14. El artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la **LGIPE**, señala que, en cada una de las Entidades Federativas, el **INE** contará con una delegación integrada, entre otras, por una junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
15. El artículo 62, numeral 1 de la **LGIPE**, prevé que, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
16. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la **LGIPE**, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del **RIINE**, establecen las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
17. Que el artículo 72, párrafo 1 de la **LGIPE**, menciona que las juntas distritales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
18. El artículo 303, párrafo 1, de la **LGIPE**, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de **SE** y **CAE**, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo referido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

19. El artículo 303, párrafo 2, incisos d), e), f) y h), de la **LGIPE**, dispone que los **SE** y **CAE** auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales, entre otras actividades, en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las **MDC**; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla y los que expresamente les confiera el consejo distrital.
20. El artículo 487, párrafo 1 de la **LGIPE**, establece que el **OIC** del **INE** tendrá a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de los ingresos y egresos del **INE**.
21. El artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la **LGIPE**, dispone que corresponde al **OIC** verificar que las diversas áreas administrativas del **INE** que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el **INE** se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
22. De conformidad con el artículo 45 de la LFPYRH, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas, conforme a lo previsto en dicha Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
23. El artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.
24. De conformidad con el artículo 5 de **Manual**, el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada **UR**, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Las Oficinas Centrales que soliciten la ministración de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en sus proyectos base y específicos, serán responsables de la planeación y seguimiento del ejercicio, registro y comprobación de estos.

Las **UR** deberán realizar el registro contable–presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del **Manual**, corresponde a la **Junta**, a la Secretaría Ejecutiva del **INE**, a la **DEA** y a las **UR**, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del **INE**, de conformidad con el **Manual**.
26. Que de conformidad con el artículo 97 primer párrafo del **Manual**, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y/o reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
27. El artículo 315, párrafo 1 del **RE**, establece que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
28. El artículo 319, párrafos 1, 3 y 4 del **RE**, establece que la **DEOE** será responsable de coordinar, plantear y ejecutar el SIJE conforme al programa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de operación que se elabore. La **UTSI**, brindará apoyo a la **DEOE** para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen. Asimismo, que las vocalías ejecutivas y de organización electoral de las juntas locales y distritales ejecutivas del **INE**, serán responsables de la implementación del **SIJE** en sus respectivos ámbitos de competencia y quienes funjan como **SE** y **CAE**, serán los responsables de la recopilación y transmisión de la información al **SIJE**, desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda.

29. En términos del artículo 320, primer párrafo del **RE**, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en la sección primera, del Título II, relativo al seguimiento a la Jornada Electoral, del referido reglamento.
30. El artículo 355 del **RE** señala que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el **INE** y los **OPL**, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.
31. El artículo 356, primer párrafo del **RE** define que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.
32. El artículo 379, numerales 1 y 4 del **RE** establecen que el **INE** y el **OPL**, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del Conteo Rápido, a fin de recabar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que sean parte de la muestra. Asimismo, que el personal en campo autorizado para tener acceso a los resultados de la votación anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, serán los **SE** y **CAE**.

### Motivación

33. El **SIJE** está planeado para que, bajo la supervisión de cada Junta Distrital Ejecutiva, opere a partir de la información recopilada y transmitida por las y los **CAE** en sus recorridos por las casillas. Dicho personal transmitirá la información recabada, privilegiando el uso de la *App SIJE*, a través de teléfonos celulares tipo Smartphone. En caso de no existir cobertura de datos en la zona, contarán con otro medio de comunicación previamente asignado, para la transmisión de la información vía voz, en términos del Programa de Operación del **SIJE** 2022, aprobado por la **CCOE**.

La **DEOE**, en coordinación con la **UTSI**, con base en el uso y aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación, desarrollaron una aplicación para teléfonos inteligentes móviles denominada *App SIJE*, como alternativa para la transmisión de la información para alimentar el **SIJE**, la cual se implementó por primera ocasión en los procesos electorales locales 2016-2017, y posteriormente en el proceso electoral 2017-2018, proceso electoral local ordinario 2018-2019 y extraordinario 2019, proceso electoral 2021 y extraordinario 2022, cuyos resultados obtenidos han conllevado a la generalización y fomento de la transmisión de la información por esta vía de comunicación, por lo que se implementó para los procesos locales electorales ordinarios 2019-2020 y, se propone, su utilización para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así como las elecciones locales extraordinarias que resulten de éste.

34. El Programa de Operación del **SIJE** establece que, con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la Jornada Electoral, se realizarán previo a los comicios, pruebas de captura y simulacros. Los simulacros se llevarán a cabo los días 28 de abril, 8 y 22 de mayo de 2022. Su objetivo es reproducir las actividades a realizar el día de la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

35. En ese contexto, en el Programa de Operación del **SIJE** 2022, contempla como una de las líneas de acción, la realización de pruebas de captura y simulacros, los cuales permitirán examinar los procedimientos aquí descritos tales como el funcionamiento de la *App SIJE*, la transmisión vía voz y la captura de la información correspondiente, el funcionamiento de los medios de comunicación, el desempeño del sistema informático, la cobertura de datos móviles y sobre todo, el conocimiento pleno de todas las personas involucradas en el SIJE respecto a los procedimientos descritos en el mismo.
36. La **DEOE** elaboró el Manual de Operación **SIJE** 2022, con el fin de apoyar las actividades correspondientes en la operación del **SIJE** 2022 que realizará el personal de las juntas ejecutivas locales y distritales y atendiendo la necesidad de contar con personal capacitado para la ejecución de actividades específicas de cada uno de ellos el día de la Jornada Electoral. En el capítulo 1, denominado: "*Procedimiento de Recopilación y Transmisión de la Información*", se establecen las opciones para realizarlo, vía *App SIJE*, o vía voz, de acuerdo con el medio de comunicación asignado a las figuras de asistencia electoral.
37. En el marco del Proyecto Específico *L133810 Comunicación en las Juntas Ejecutivas Distritales para la Jornada Electoral*, la **DEOE** es responsable de asegurar la disponibilidad de medios de comunicación adecuados y suficientes para los **SE** y **CAE** de las 6 entidades federativas (Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas) que celebrarán Jornada Electoral el próximo 5 de junio de 2022, con el fin de que puedan transmitir desde campo la información recopilada de sus casillas al **SIJE** y, de esta forma, dotar de información, para la toma de decisiones, a los consejos General, locales y distritales del Instituto, así como a los **OPL**.
38. En ese sentido, se ha contemplado que en aquellas poblaciones de las entidades federativas señaladas en el considerando anterior, en donde no exista señal de telefonía celular para el servicio de voz y datos móviles, las y los **CAE** y **SE** transmitan la información al **SIJE** desde el lugar más cercano a la casilla, en donde se preste el servicio de **TPR** o **SIL**, a fin de que se realice la transmisión de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

39. Que la **DEOE** es responsable de recopilar los resultados de las elecciones, obtenidas de una muestra o grupo de casillas seleccionadas de manera aleatoria, en representación del total de casillas instaladas en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas a efecto de estimar los resultados de la Jornada Electoral de los procesos electorales locales, con el fin de dar a conocer las tendencias electorales del 5 de junio de 2022.
  
40. Para los procesos electorales locales 2021-2022, la **DEOE** realizó la asignación de medios de comunicación para la totalidad de CAE y SE en cada uno de los distritos electorales de las 6 entidades que celebrarán Jornada Electoral el 5 de junio de 2022, con base en la información y validación de medios de comunicación por parte de las juntas ejecutivas distritales. Sin embargo, solo en 11 distritos electorales de 4 entidades federativas: Durango (Distrito 01), Hidalgo (Distrito 03); Oaxaca (Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10), Quintana Roo (Distrito 02), mismos que se detallan en el Anexo 1, se utilizará el servicio de **TPR** y/o **SIL** como medio de comunicación para la trasmisión de información vía voz del **SIJE**, así como para el Operativo de Campo de Conteo Rápido, de conformidad con la proyección sobre el número de figuras de asistencia electoral. En los estados de Aguascalientes y Tamaulipas no se utilizará este medio de comunicación, producto de los resultados de la validación de los medios de comunicación señalada anteriormente. No obstante, en casos supervinientes y de causa de fuerza mayor, la junta local ejecutiva correspondiente podrá solicitar a la **DEOE**, por escrito, la modificación del medio de comunicación asignado, debidamente fundamentado, que demuestre la necesidad de la modificación. Previa autorización que al efecto realice la **DEOE**, ésta dará aviso a la **DEA** de reasignaciones de medios de comunicación para los efectos correspondientes.
  
41. En casos supervinientes y de causa de fuerza mayor, las juntas distritales ejecutivas, solicitarán a la junta local ejecutiva correspondiente, en un plazo no mayor a 2 días, por oficio, la modificación del medio de comunicación asignado a las figuras de asistencia electoral, fundado y aportando los elementos para valorar la necesidad de su modificación. La junta local ejecutiva correspondiente, una vez que haya analizado dicha solicitud, en plazo no mayor a 2 días, podrá solicitar, a la **DEOE**, por escrito, la modificación planteada. La **DEOE**, revisará la solicitud y en un plazo no mayor a 3 días,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

enviará la respuesta sobre la autorización o no de la solicitud. En su caso, de autorizar la modificación del medio de comunicación, dará aviso a la **DEA**, por oficio en un plazo no mayor a 2 días, de las reasignaciones de medios de comunicación para los efectos correspondientes.

42. En el caso de los 11 distritos electorales contemplados en el Anexo 1, en donde se asignó como medio de comunicación **TPR** y/o **SIL**, y a las y los **SE** y **CAE**, no les sea factible obtener el **CFDI** para la comprobación de este objeto del gasto, en virtud de que el servicio se prestará a través de pequeños comercios locales, o bien, en casas particulares, se les proporcionará dinero en efectivo para el pago del servicio.
43. Por lo anteriormente expuesto, y dado que, el **Manual** no considera este supuesto como un caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario aprobar un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al pago del servicio de **TPR** o **SIL** requerido en el desempeño de funciones en materia de organización electoral de las y los **SE** y **CAE** para aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos delegacionales y subdelegacionales, cuando no sea posible obtener un **CFDI**, a nombre del INE, en el marco del proyecto de comunicación, para la transmisión de información vía voz desde campo.
44. En ese tenor, el procedimiento de excepción que se propone, permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de **TPR** o **SIL**, para la transmisión de la información desde campo, así como, comprobar la adquisición de dichos servicios a través del formato "*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural o Servicio de Internet Local*" (Anexo 2), que formará parte integrante del presente acuerdo. Este instrumento se utilizará cuando la comprobación no se pueda realizar con **CFDI** emitidos por los proveedores de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes a nombre del **INE**; lo anterior, en aras de abonar a la transparencia en la rendición de cuentas respecto a los recursos que se destinen para llevar a cabo las actividades relativas al seguimiento en campo el día de la Jornada Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente que la **Junta**, emita el presente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago del servicio de **TPR** y **SIL**, requeridos para el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral de las y los **CAE** y **SE**, cuando no sea posible obtener un **CFDI**, a nombre del INE, en los 11 distritos electorales siguientes: Durango (distrito 01), Hidalgo (distrito 03); Oaxaca (distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10), Quintana Roo (distrito 02), contemplados en el Anexo 1, el cual se incluye y forma parte del presente acuerdo, de conformidad con la proyección sobre el número de figuras de asistencia electoral para el proceso electoral local ordinario 2021-2022 y, en su caso, para los procesos electorales locales extraordinarios. Lo anterior para la transmisión de información al SIJE y los operativos de campo del Conteo Rápido, tanto en simulacros como en la Jornada Electoral del 05 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** La comprobación del pago de servicios de **TPR** o **SIL**, autorizado mediante el procedimiento de excepción que se aprueba mediante el presente acuerdo, se realizará a través del formato denominado “*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural o Servicio de Internet Local*”, el cual forma parte integral del presente acuerdo como Anexo 2.

**TERCERO.** El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será vigente para el proceso electoral local ordinario 2021-2022 y, en su caso, para los procesos electorales locales extraordinarios que deriven del mismo, respecto al pago del servicio de **TPR** o **SIL**, para realizar el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros, como en la Jornada Electoral para la implementación del **SIJE** 2022 y los operativos de campo de Conteo Rápido.

**CUARTO.** El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será aplicado exclusivamente para los 11 distritos electorales que contempla el Anexo 1 para los procesos locales ordinarios 2021-2022 y, en su caso, para los procesos electorales locales extraordinarios que deriven del mismo. En caso de que por causas supervinientes se asigne como medio de comunicación el servicio de **TPR** o **SIL**, a diversos distritos electorales dentro de las entidades de Durango, Hidalgo, Oaxaca y Quintana Roo, la **DEOE**, mediante oficio, informará de esta circunstancia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a la **DEA**, indicando la entidad y el distrito electoral federal que utilizará este medio de comunicación para los efectos correspondientes. De conformidad con el procedimiento descrito en el considerando 41 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El monto máximo total que se podrá comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada **CAE** y **SE** que empleará **TPR** o **SIL**, será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 MN), tanto para **SIJE** como para los operativos de campo de Conteo Rápido, considerando los simulacros y la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.

**SEXTO.** La comprobación del gasto se realizará con cargo a las partidas presupuestales **31401** "Servicio Telefónico Convencional" y **31603** "Servicios de Internet" según corresponda, del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el INE.

**SÉPTIMO.** Los titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades en las que se asignen recursos por concepto de **TPR** o **SIL** para las y los **CAE** y **SE**, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar (como gastos a comprobar a nombre de la Vocalía de Organización Electoral) en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa (SIGA), todas las erogaciones que se realicen por este motivo, tanto en los simulacros como en la Jornada Electoral para el SIJE 2022 y los operativos de campo del Conteo Rápido, así como, en su caso, los procesos electorales locales extraordinarios que deriven de los mismos.

La fecha límite para registrar todas las erogaciones será el **15 de junio de 2022**, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos.

**OCTAVO.** Será responsabilidad de los/las Enlaces Administrativos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, bajo la supervisión de los titulares de las Vocalías Ejecutivas, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo. Se elaborará, un recibo por cada una/uno de las y los **CAE** y **SE**, conforme al medio de comunicación asignado. Los titulares de las Vocalías de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Distritales validarán los recibos elaborados tanto para **SIJE** como para los operativos de campo de Conteo Rápido en los simulacros y durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**NOVENO.** Las y los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales de las entidades a las que se asignen recursos para el pago de servicios de **TPR** o **SIL** y sea aplicable este procedimiento de excepción, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en el presente acuerdo. Para lo anterior, elaborarán informes, bitácoras, reportes fotográficos o actas; en su caso, sellarán los recibos generados para tales efectos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen este proceso de excepción al amparo del presente acuerdo, deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

**DÉCIMO.** Los recursos no ejercidos, correspondientes a la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2022, deberán ser reintegrados a la **DEA**, a más tardar, el **15 de julio de 2022**.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la **DEA** para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órganos delegacionales y subdelegacionales del **INE** el presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Respecto a los comicios extraordinarios que se deriven del proceso electoral local ordinario 2021-2022, y que se lleguen a realizar, la fecha límite para registrar todas las erogaciones será el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos; y, para reintegrar los recursos será a más tardar el último día del siguiente mes en que se celebren.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se llegaren a presentar y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la **Junta**.

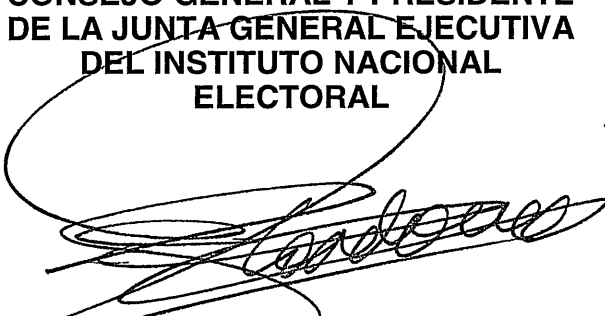


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DÉCIMO QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del **INE**, en la NormalNE y en el portal de Internet del **INE**.

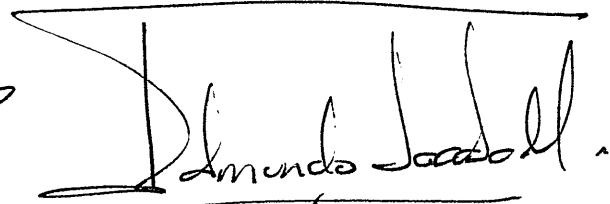
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de mayo de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**